

RESOLUCION A.115(V)

RECOMENDACION SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS
QUE A BORDO DE LOS BUQUES SE DEDICAN A LA SEPARACION,
CLARIFICACION O PURIFICACION, Y AL TRANSPORTE DE RESIDUOS
DE HIDROCARBUROS

LA ASAMBLEA,

TENIENDO EN CUENTA el Artículo 16 i) de la Convención de la OCMI que se refiere a las funciones de la Asamblea,

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS que las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1954, enmiendas adoptadas en 1962 y que entraron en vigor el 18 mayo 1967 y el 28 junio 1967,

TENIENDO EN CUENTA POR OTRA PARTE que esas enmiendas hacen que aumente en gran medida el número de áreas y zonas en las que queda prohibido descargar hidrocarburos y mezclas de los mismos,

DESEANDO alentar a los armadores y operadores a que colaboren en el programa para impedir la contaminación del mar por hidrocarburos,

HABIENDO CONSIDERADO la Recomendación del Comité de Seguridad Marítima (MSC XVI/4 párrafo 7 y Anexo IV) sobre el tratamiento de los espacios que a bordo de los buques se dedican a la separación, clarificación o purificación y al transporte de residuos de hidrocarburos,

DECIDE:

- a) adoptar la dicha Recomendación cuyo texto se adjunta en el Anexo a la presente Resolución, e
- b) invitar a los Gobiernos afectados a que incluyan en sus regulaciones nacionales de arqueo las disposiciones oportunas a fin de poner en práctica la dicha Recomendación.

ANEXO

RECOMENDACION SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS
ESPACIOS QUE A BORDO DE LOS BUQUES SE DEDICAN
A LA SEPARACION, CLARIFICACION O PURIFICACION,
Y AL TRANSPORTE DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS

1. Teniendo en cuenta la entrada en vigor de las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Londres de 1962 y que enmiendan el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1954, las cuales aumentan en gran medida el número de áreas y zonas en las que se prohíbe la descarga de hidrocarburos o mezclas de los mismos, se deben añadir a los reglamentos nacionales de arqueo actualmente en vigor las disposiciones oportunas para que al determinar el arqueo neto se puedan deducir del bruto los siguientes espacios, a condición de que no se empleen para otros fines y estén marcados convenientemente de conformidad con las reglas de la autoridad nacional competente:

El espacio que ocupe la maquinaria que se utilice exclusivamente para separar, clarificar, o purificar la mezcla de residuos de hidrocarburos o los restos de limpieza de tanque propios de un buque, tal como se definen en los reglamentos de la autoridad nacional competente;

El espacio que ocupen el tanque o tanques que se utilicen exclusivamente para transportar tales residuos.

2. Las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior se aplicarán a todos los buques, ya existentes ya nuevos.

3. Al aplicar las disposiciones arriba mencionadas, habrá que tener en cuenta las siguientes explicaciones:

a) Después de descargar la carga suele ser necesario cargar lastre de agua sin esperar a que estén limpios los tanques de carga. Como es de desear que los buques lleguen a los terminales de carga sólo con lastre limpio se impone lavar los tanques, cargar lastre limpio y descargar el lastre original sucio durante el trayecto;

b) Si un buque lleva un tanque especial para residuos de hidrocarburos y que sólo ha de emplearse para tal fin, se supone que se emplearán métodos similares al siguiente: El agua de lastre sucia se deja decantar en los tanques de carga y la mayor parte del agua relativamente libre de contaminación se decanta o extrae de la parte inferior del tanque. El resto de la mezcla líquida se bombea entonces al tanque de residuos y lo mismo se hace con el agua de limpiar tanques. Entonces se procede de nuevo a decantar y descargar parte del agua en dicho tanque de residuos de modo que al llegar al terminal de carga la mayor parte de la mezcla en el tanque de residuos será predominantemente de hidrocarburos. El contenido del tanque de residuos se dispone de la siguiente forma:

- i) se descarga en instalaciones especiales en el terminal de cargas;
- ii) o se deja en el tanque de residuos para descargarlo en el terminal de destino; o bien,
- iii) se bombea a uno o más de los tanques de carga si se quiere emplear el método llamado de "carga sobre residuos".

En los tres casos se usa el tanque de residuo sola y exclusivamente para extraer agua de los residuos de hidrocarburos del buque y para retener el líquido restante hasta que se pueda descargar en una de las formas indicadas.

- c) Si un buque no lleva un tanque especial de residuos, emplea uno o más de los tanques normales de carga para ese fin y por lo tanto no se concederá ninguna deducción de arqueo.
- d) La maquinaria a que se alude son bombas, separadores, determinadores del contenido, u oleómetros, etc., que se usen sola y exclusivamente para el proceso residual. Si, por ejemplo, se usase una bomba sola y exclusivamente para extraer agua del tanque de residuos, el espacio que ocupe esa bomba se incluirá en la deducción, pero si sirviese también como bomba de carga, no se incluirá el tal espacio.

25 de octubre de 1967
Punto 8 del Orden del Día